



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca agosto Diecinueve (19) de 2022

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N°. 2022-00036
DEMANDANTE: CECILIA RIOS RODRIGUEZ C.C. 52.288.861
CRISTIAN CAMILO UCHUVO RIOS C.C. 1.007.159.060
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS UCHUVO GARCÍA C.C. 80.357.207

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, junto con sus anexos, promovida por la señora CECILIA RIOS RODRIGUEZ en favor de su hijo CRISTIAN CAMILO UCHUVO RIOS y en contra del señor CARLOS ANDRÉS UCHUVO GARCÍA, reúne los requisitos exigidos para el efecto por los artículos 82, 84, 89, 90 y ss del C.G.P., encontrándose el despacho que le asiste razón al remitente y por ello se avoca el conocimiento de las presentes diligencias y entra a hacer el examen de admisibilidad.

Se tiene que, como título ejecutivo base de recaudo, se allegó copia del acta de conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia del Municipio de Silvania Cundinamarca, con fecha 19 de septiembre de 2016, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales como cuota alimentaria en dinero, a partir del día 01 de octubre de 2016, los cuales serían consignados a la demandante, quien expedita un recibo. El demandado además se compromete a aportar en partes iguales con la demandante los gastos de medicinas que no cubra el seguro EPS-ECOOPSOS. Dichas cuotas serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLV el 1° de enero de cada año.

Cuota que ascienden hoy a la suma de doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$289.285) conforme a los aumentos del salario mínimo legal vigente.

Como medida cautelar se solicita el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado que recibe por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, como pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios y las cuotas e intereses moratorios sucesivos.

CONSIDERACIONES.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..."* El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda por concepto de alimentos; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora CECILIA RIOS RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su hijo CRISTIAN CAMILO UCHUVO RIOS (en estado de discapacidad) en contra del señor CARLOS ANDRÉS UCHUVO GARCÍA por los siguientes valores:

2019

1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ENERO DE 2019.
2. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de enero de 2019 y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO DE 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

4. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de febrero de 2019 y hasta que se realice el pago.
 5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MARZO DE 2019.
 6. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de marzo de 2019 y hasta que se realice el pago.
 7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ABRIL DE 2019.
 8. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de abril de 2019 y hasta que se realice el pago.
 9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MAYO DE 2019.
 10. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de mayo de 2019 y hasta que se realice el pago.
 11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JUNIO DE 2019.
 12. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de junio de 2019 y hasta que se realice el pago.
 13. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JULIO DE 2019.
 14. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de julio de 2019 y hasta que se realice el pago.
 15. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de AGOSTO DE 2019.
 16. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago.
 17. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
 18. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago.
 19. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2019.
 20. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago.
 21. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
 22. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de noviembre de 2019 y hasta que se realice el pago.
 23. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2019.
 24. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago.
- 2020
25. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ENERO DE 2020. 253.933
 26. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de enero de 2020 y hasta que se realice el pago.
 27. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO DE 2020.
 28. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago.
 29. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MARZO DE 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

30. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago.
 31. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ABRIL DE 2020.
 32. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de abril de 2020 y hasta que se realice el pago.
 33. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MAYO DE 2020.
 34. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago.
 35. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JUNIO DE 2020.
 36. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de junio de 2020 y hasta que se realice el pago.
 37. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JULIO DE 2020.
 38. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de julio de 2020 y hasta que se realice el pago.
 39. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de AGOSTO DE 2020.
 40. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago.
 41. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
 42. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago.
 43. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2020.
 44. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago.
 45. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
 46. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. Esto es el seis de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago.
 47. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2020.
 48. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago.
- 2021
49. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ENERO DE 2021
 50. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de enero de 2021 y hasta que se realice el pago.
 51. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO DE 2021.
 52. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago.
 53. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MARZO DE 2021.
 54. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago.
 55. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ABRIL DE 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

56. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de abril de 2021 y hasta que se realice el pago.
 57. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MAYO DE 2021.
 58. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago.
 59. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JUNIO DE 2021.
 60. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de junio de 2021 y hasta que se realice el pago.
 61. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de JULIO DE 2021.
 62. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de julio de 2021 y hasta que se realice el pago.
 63. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de AGOSTO DE 2021.
 64. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago.
 65. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2021
 66. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago.
 67. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2021.
 68. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.
 69. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
 70. 70. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago.
 71. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2021.
 72. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago
- 2022
73. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$289.285) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ENERO DE 2022. 289.285
 74. Por el interés moratorio de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de enero de 2022 y hasta que se realice el pago.
 75. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$289.285) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO DE 2022.
 76. 76. Por los interés moratorio de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago.
 77. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$289.285) M/CTE correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MARZO DE 2022.
 78. Por los interés moratorio de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago.
 79. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$289.285) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de ABRIL DE 2022.
 80. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo. esto es el seis de abril de 2022 y hasta que se realice el pago.
 81. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$289.285) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de MAYO DE 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

82. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual. Conforme al artículo 1617 del código civil, del vencimiento del plazo[^] esto es el seis de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago.

TERCERO: Condenar al Señor CARLOS ANDRES UCHUVO GARCÍA a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 6% anual, sobre la suma descrita anteriormente, adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Condenar al demandado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCÍA, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

QUINTO: Condenar al demandado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCÍA, a pagar las siguientes sumas de dinero por dos mudas de ropa de cada año a partir del año 2016, y las que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE. correspondiente a la muda de ropa del año 2016.
2. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa de 2016 y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2017 en el mes de agosto.
4. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa de del mes de agosto de 2017 y hasta que se realice el pago.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2017 en el mes de diciembre.
6. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa de del mes de diciembre de 2017 y hasta que se realice el pago.
7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$226.626) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2018 en el mes de agosto.
8. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa de del mes de agosto de 2018 y hasta que se realice el pago.
9. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$226.626) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2018 en el mes de diciembre.
10. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2018 en el mes de diciembre y hasta que se realice el pago.
11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2019 en el mes de agosto.
12. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2019 en el mes de diciembre y hasta que se realice el pago.
13. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$239.560) M/CTE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$226.626) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2019 en el mes de diciembre.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual[^] Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2019 en el mes de diciembre y hasta que se realice el pago.
15. 15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2020 en el mes de agosto.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2020 en el mes de agosto y hasta que se realice el pago.
17. 17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$253.933) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2020 en el mes de diciembre.
18. Por los interés moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2020 en el mes de diciembre y hasta que se realice el pago.
19. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2021 en el mes de agosto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

20. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2021 en el mes de agosto y hasta que se realice el pago.
21. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$262.820) M/CTE. correspondiente al correspondiente a la muda de ropa del año 2021 en el mes de diciembre
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidada a una tasa del 6% anual, Conforme al artículo 1617 del código civil, de la muda de ropa del año 2021 en el mes de diciembre y hasta que se realice el pago.

SEXTO: Condenar al demandado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCÍA, a pagar el 50% de educación y salud a partir del año 2019 por cada año, y las que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SÉPTIMO: Condenar al demandado CARLOS ANDRES UCHUVO GARCÍA al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

OCTAVO: Para la notificación del ejecutado, dese cumplimiento a lo normado para el efecto por los artículos 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a su envío.

NOVENO: la señora CECILIA RIOS RODRIGUEZ actúa en nombre y representación de su hijo discapacitado CRISTIAN CAMILO UCHUVO RIOS, por tratarse de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y de mínima cuantía (Artículo 28 Ley 196 de 1971 y artículo 448 numeral 2° del C.P.C)

NOTIFÍQUESE

JORGE ARRIANDO CASTILLO GUZMÁN
JUEZ.